

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Vista Número 196

Panamá, 23 de febrero de 2010

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración**

La licenciada Nila del Carmen Navarro Gutiérrez, en representación de **Dilcia Noelia Vega**, interpone excepción de pago dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que sigue en su contra el **Juzgado Ejecutor de la Autoridad Marítima de Panamá**.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

1. Antecedentes.

La Autoridad Marítima de Panamá inició proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva en contra de la ex-cónsul de Panamá en Houston, Texas, Estados Unidos, Dilcia Noelia Vega, por un saldo existente a favor de dicha autoridad luego de concluida la gestión de la ahora excepcionante como cónsul general de Panamá en el citado país.

A foja 10 del expediente ejecutivo, remitido a esa Sala por el Juzgado Ejecutor de la Autoridad Marítima de Panamá, reposa copia simple de una certificación de saldo fechada el 26 de noviembre de 2008, emitida por el director de la Oficina de Auditoria Interna de esa entidad; misma que sirvió de recaudo ejecutivo y de fundamento al auto ejecutivo 73 de 2 de diciembre de 2008, dictado en contra de la ex funcionaria consular, hasta por la suma de B/.4,702.23, más los gastos que se produjesen hasta la cancelación total de la obligación.

Al ser notificada del auto antes descrito, hecho ocurrido el 10 de agosto de 2009, la apoderada judicial de la ejecutada anunció y presentó ante la entidad ejecutante la excepción de pago que ocupa nuestra atención, en la que manifiesta que ella realizó el pago total de la obligación que corresponde al saldo consular no reportado a la autoridad al concluir su misión, puesto que dicha suma, es decir, B/.4,702.23, más la cantidad de B/.6,677.74, en concepto de intereses y un 20% correspondiente a gastos de cobranza, lo que totalizó la suma de B/.10,043.96, fue incluida dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que siguiera en su contra la Administración Provincial de Ingresos de la Provincia de Panamá, del Ministerio de Economía y Finanzas. Dicho proceso culminó con el auto 213-JC-6327 de 21 de octubre de 2008, a través del cual se levantó el secuestro y se ordenó el archivo y el cierre del expediente.

Asimismo, la excepcionante explica que el proceso ejecutivo por cobro coactivo antes descrito, tuvo su génesis en una investigación llevada a cabo por la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, quien mediante la resolución final de cargos 2-2006 de 7 de marzo de 2006, le declaró responsable por lesión patrimonial contra el Estado, por la suma de B/.4,702.23, a causa de un débito que reflejó el informe de recaudo consular del mes de septiembre de 1999, emitido por el Consulado de Panamá en Houston, Texas, Estados Unidos de América, y ordenó al Ministerio de Economía y Finanzas hacerlo efectivo y tomar las medidas cautelares pertinentes.

Igualmente señala la recurrente que, en esta oportunidad, la Autoridad Marítima de Panamá ha promovido un nuevo proceso ejecutivo por cobro coactivo en su contra, el cual está fundamentado en el mismo hecho, lo que constituye un doble procesamiento por parte del Estado, aparejado de las mismas medidas de restricción sobre sus bienes, lo que le causa graves perjuicios, por lo que solicita se admita la excepción de pago presentada y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra mediante los autos 73 de 2 de diciembre de 2008 y 74 de 2 de diciembre de 2008, ambos dictados por el juzgado executor de la Autoridad y se ordene el archivo del expediente. (Cfr. fojas 1 a 4 del expediente judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Expuesto lo anterior, procedemos a analizar de la siguiente manera las piezas que reposan en el expediente

ejecutivo y en el que contiene la excepción de pago, en conjunto con los argumentos expuestos por la apoderada judicial de la excepcionante.

Este Despacho observa que de la foja 93 a la 147 del expediente ejecutivo, reposan copias autenticadas del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Ministerio de Economía y Finanzas siguió en contra de Dilcia Noelia Vega, por órdenes de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, quien mediante la resolución final de cargos 2-2006 de 7 de marzo de 2006, la declaró patrimonialmente responsable de la lesión ocasionada al Estado, en forma directa, por la suma de B/.8,369.97, que comprende la lesión patrimonial de B/.4,702.23, más el interés legal aplicado a la fecha, que ascendió a la suma de B/.3,667.74; todo ello originado en las irregularidades detectadas en el manejo de las operaciones de los recaudos efectuados por el Consulado de la República de Panamá, en Houston, Texas, Estados Unidos de América.

Del estudio de las pruebas allegadas al proceso por la excepcionante, advertimos que, tal como ella misma lo afirma, pagó al Tesoro Nacional la suma de B/.10,043.96, tal como consta en la copia autenticada de la "Boleta de Pago con Recibos" de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, identificada con el número 201-306149, de fecha 20 de octubre de 2008, visible a foja 132 del expediente ejecutivo, y que como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Ejecutor del Ministerio de Economía y Finanzas emitió el auto 213-JC-6327 de 21 de octubre de 2008,

a través del cual levantó las medidas decretadas en contra de los bienes de propiedad de la ejecutada y, consecuentemente, ordenó el cierre y archivo del respectivo expediente.

Esta Procuraduría considera oportuno destacar que para que la excepción de pago prospere, además de haber sido propuesta dentro del término de Ley, conforme lo establece el artículo 1686 del Código Judicial, es necesario que la excepcionante demuestre que la deuda ha sido cancelada en su totalidad, tal como lo que dispone el artículo 1044 del Código Civil que señala lo siguiente:

“1044. No se entenderá pagada una deuda sino cuando completamente se hubiese entregado la cosa o hecho la prestación en que la obligación consistía.”

En ese sentido, advertimos que de acuerdo a las normas legales antes mencionadas, se encuentra plenamente probado dentro del expediente en estudio, que la ejecutada presentó excepción de pago en tiempo oportuno y, además, que acreditó la prueba idónea para ello; consistente en la copia autenticada del comprobante de pago de la suma total de la deuda que canceló dentro del proceso ejecutivo que adelantó en su contra el Juzgado Ejecutor de la Administración Provincial de Ingresos de la Provincia de Panamá; de allí que somos de opinión que la excepción ensayada se ha probado.

En un caso similar al que nos ocupa, ese Tribunal mediante fallo de 8 de febrero de 2007 señaló lo siguiente:

“De los hechos descritos, esta Superioridad concluye que las excepciones de pago y de inexistencia de la obligación incoadas por la firma forense Vallarino, Vallarino & García

Maritano, en representación de LUIS FELIPE CLEMENT GUINARD se encuentran probadas, ya que como se ha señalado, consta en autos el pago por la suma que las auditorías realizadas establecieron como 'lesión patrimonial' y por la cual debía responder el ejecutado.

No obstante lo anterior, la AMP luego de siete años de admitido el pago y ordenado el archivo del expediente por parte de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, procede a ejecutar al señor CLEMENT GUINARD, aduciendo un saldo de la obligación que se estableció según el Informe DCC-CMM-008-97, sin tomar en cuenta que existía un pronunciamiento de la autoridad administrativa aprobando el pago por razón de la lesión patrimonial causada. Por ende, éste Tribunal observa que carece de fundamento fáctico-jurídico el Auto No.62 de febrero de 2005, que libró mandamiento de pago contra LUIS FELIPE CLEMENT GUINARD." (El subrayado es de la Sala).

Por todo lo antes expuesto, este Despacho solicita respetuosamente a ese Tribunal, se sirva declarar **PROBADA** la excepción de pago presentada por **DILCIA NOELIA VEGA**, a través de su apoderada judicial, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que sigue en su contra la Autoridad Marítima de Panamá y, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los bienes propiedad de la ejecutada, así como el archivo del expediente.

III. Pruebas:

Aducimos el expediente contentivo del proceso ejecutivo respectivo, el cual ya reposa en ese Tribunal.

IV. Derecho:

Aceptamos el invocado tal como ha sido expuesto.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Exp. 530-09